

RESOLUCIÓN No. 2024059025 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 2024020586 de fecha 24/09/2024, el señor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000461 de 30 de octubre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aclare cuál de las variedades desea incluir en el registro sanitario, toda vez que 2 variedades presentan diferencia significativa en su contenido de azúcares clasificándolo como vino seco y 3 como vinos semisecos, por lo tanto, acorde a lo descrito en el Decreto 162 de 2021 en el Art. 13 que modificó el Art. 60 Parágrafo 3 del Decreto 1686 de 2012, donde se tiene en cuenta las definiciones complementarias al contenido de azúcar establecidas en el Código Internacional de Prácticas Enológicas (OIV), y será el enólogo o responsable técnico del producto, quien determine qué vinos son secos, semisecos, semidulces o dulces acorde a los parámetros allí establecidos. Tenga en cuenta que diferentes tipos de vinos no son amparables en un mismo registro sanitario.

Mediante escrito No. 20241319194 de 09/12/202, el Señor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de BORG MOLENO VIGNE & VINI S.R.L, presentó respuesta al Auto en comentario en los siguientes términos:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 162 de 2021 en el Art. 13 que modificó el Art. 60 Parágrafo 3 del Decreto 1686 de 2012, solicitamos al señor examinador la exclusión de las variedades; "VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON VENEZIA DOC (SCURI); VINO BLANCO TRAMINER AROMÁTICO VENEZIA GIULIA IGT (CIARI)", que declaran un contenido de azúcar de 3.36 y 3.73.

En este sentido, confirmamos que, en la solicitud de registro sanitario, únicamente se incluirán las variedades: "VINO ROSADO - ROSÉ DOC VENEZIA (ROSA), VINO TINTO PINOT NERO TREVENIZIE IGT; VINO BLANCO PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE DOC (CIARI). Teniendo en cuenta la anterior respuesta, agradecemos amablemente se proceda a expedir el registro sanitario para los productos mencionados arriba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote del producto final embotellado está compuesto por un código compuesto

RESOLUCIÓN No. 2024059025 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

por 4 o 5 números:

- 2 cifras para el número de la semana cuando se haya realizado el embotellado;
- 1 cifra para el último número del año cuando se haya realizado el embotellado;
- 1 o 2 cifras de un número creciente progresivo que comienza a partir de 1. Este número es restablecido cada semana.

A continuación, encontrará una muestra práctica de un número de lote: L12410

"L" significa Lote

"12" significa 12 semanas del año

"4" significa 2024 (4 como último número del año)

"10" significa el 10mo embotellamiento de la semana

Número de lote colocado en la contraetiqueta.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al
PRODUCTO: VINO ROSADO - ROSÉ DOC VENEZIA (ROSA), VINO TINTO
PINOT NERO TREVENEZIE IGT; VINO BLANCO PINOT GRIGIO
DELLE VENEZIE DOC (CIARI),

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013688

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): BORGIO MOLINO VIGNE & VINI S.R.L con domicilio en ITALIA

FABRICANTE(S): BORGIO MOLINO VIGNE & VINI S.R.L con domicilio en ITALIA

IMPORTADOR(ES): CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,8 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20290817

RADICACIÓN No.: 20241246996

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO - ROSÉ DOC VENEZIA (ROSA), VINO TINTO PINOT NERO TREVENEZIE IGT; VINO BLANCO PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE DOC (CIARI) en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de

RESOLUCIÓN No. 2024059025 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 25 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gluceron. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora Claudia Calderon